

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

2022-004 Cantón Colta: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza N° 2020-002 que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana .....	2
- Cantón San Miguel de Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza para la administración, organización, funcionamiento, ocupación y control del mercado central de la parroquia San Pablo de Atenas .....	8
- Cantón Santiago de Pillaro: De organización y funcionamiento del Concejo Municipal .....	14

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Reformatoria a la Segunda reforma legislativa a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 .....	47
---	----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El accionar del Concejo Municipal debe estar enmarcado y regulado en normas previas claras y públicas, en este contexto existen normas de carácter general establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las mismas deben desarrollarse y adecuarse de forma específica en normativa propia, que se adopte a la realidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Consecuentemente en la gestión administrativo institucional, es necesario que, quienes conformamos el Concejo Municipal regulemos la organización y funcionamiento de este órgano legislativo, en virtud que hasta el momento este cuerpo colegiado ha venido actuado con normas dispersas; y, para ello, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que deben tomarse decisiones tales como: determinación del día de sesiones, monto de remuneración de los señores concejales o concejalas, y conformación de comisiones, entre otros, por lo que es necesario actualizar la normativa que regula las actividades, amparados en los principios básicos de legalidad, democracia, participación, equidad y autonomía conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Estas razones justifican imperiosamente la promulgación de una ordenanza que regule el funcionamiento del concejo municipal, norma básica y fundamental para la actuación de esta instancia tan importante en el desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PÍLLARO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “. . .Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. . .”.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tipifica: “Concejo Municipal. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Decisiones Legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "...Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, el primer inciso del Art. 354 del COOTAD, establece: Régimen aplicable. Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)

Que, el Art. 358 de la norma ibídem, indica: Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. (...).

Que, existe la Ordenanza que regula el horario de trabajo las remuneraciones y beneficios, de las Concejalas y Concejales del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, misma que fue aprobado por el Concejo Cantonal el 7 y 9 de diciembre del año 2011.

Que, se cuenta con el reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal, como órgano de legislación y Fiscalización, de las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, de las Concejalas y Concejales del GAD del cantón Santiago de Píllaro, aprobado por el Concejo Municipal el 10 de enero del año 2011.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE LA:****ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO****Título I  
CAPÍTULO I****Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Normas Generales**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, sus sesiones, la conformación de comisiones y sus clases, las decisiones legislativas, la fiscalización y vice alcaldía.

**Art. 2.- Ámbito.** – Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todos y cada uno de los miembros que integran el Conejo Municipal; así como para los funcionarios y servidores públicos de la función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

**Art. 3.- Facultad Normativa.** - Los miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, ejercerán las facultades y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes conexas, así también se abstendrán de ejercer los actos prohibidos en la misma normativa y otras leyes.

Para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades que de manera concurrente ejerce el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes conexas; se reconoce al Concejo Municipal la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito cantonal y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Art. 4.- Responsabilidad.** - Los miembros del Concejo Municipal no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

**CAPÍTULO II  
Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal  
Sección I  
Del Conejo Municipal**

**Art. 5.- Naturaleza.** - El Concejo Municipal constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 6.- Integración.** - El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración, y de emitir informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

## GADM SANTIAGO DE PÍLLARO

### Sección II

#### Atribuciones y Prohibiciones del Concejo Municipal

**Art. 7.- Atribuciones.** - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;

- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código,

observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;

w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

cc) Las demás previstas en la Ley.

**Art. 8.- Prohibiciones.** - Está prohibido al órgano legislativo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal lo siguiente:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado:

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;



- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

### **Sección III** **Atribuciones y Prohibiciones de los Concejales o Concejales**

**Art. 9.- Atribuciones.** - Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

**Art. 10.- Prohibiciones.** - La función de concejal o concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad los siguiente:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

#### Sección IV

#### **Jornada Laboral, Remuneraciones, Vacaciones, Licencias y Permisos de los Miembros del Concejo Municipal**

**Art. 11.- Jornada laboral.** – Los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicios Público, laborarán durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin embargo por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal, será imputable a su jornada.

Los Concejales o Concejalas, con el objeto de justificar sus actividades, presentarán un informe mensual en la Secretaría de Concejo Municipal.

**Art. 12.- Remuneración.** - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por las leyes que regulan el servicio público y sus propias normativas; percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual de un Concejal o Concejala será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Por otro lado, las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir todos los beneficios de ley en su calidad de servidores públicos.

**Art. 13.- Vacaciones.** – Las concejales y concejales gozarán de 30 días de vacaciones anuales, una vez cumplidos los 11 primeros meses de gestión continua, previa la presentación de la solicitud al Concejo Municipal. Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los demás casos de licencias y otros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Servicio Público.

**Art. 14.- Licencias y Permisos.** - Las concejalas y los concejales tienen derecho a licencia con remuneración en los casos señalados en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, o cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional o internacional como integrantes del Concejo Municipal, o como miembros de los Directorios de las empresas u organismos de los que formaren parte, en este caso el Concejo Municipal de igual manera conocerá y resolverá sobre la solicitud presentada.

Las licencias serán concedidas de acuerdo al criterio del Concejo Municipal, para lo cual se presentará el justificativo correspondiente al Concejo Municipal para su justificación.

Para efectos de las subrogaciones en caso de licencia por enfermedad; si la solicitud ha sido verbal, bastará la disposición del señor Alcalde sobre la licencia solicitada, para que la Secretaria/o de Concejo llame al correspondiente alterno. Para el caso de que la licencia haya sido solicitada por escrito, una vez que el Secretario/a del Concejo Municipal reciba la solicitud sumillada por el señor Alcalde, convocará al correspondiente alterno de cada miembro del cuerpo edilicio.

Para efectos de la justificación de la licencia por enfermedad, se deberá presentar el certificado médico al Concejo Municipal en la sesión más próxima, o dentro del término de 3 días de haberse producido el hecho, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo remitirá al Secretario/a quien dará al certificado, el trámite correspondiente.

Para los demás casos contemplados en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación correrá desde la fecha de licencia solicitada al Concejo Municipal por la o el Concejal. En todos los casos la subrogación será por el tiempo que dure la ausencia del titular y la o el concejal subrogante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el principal en lo que fuere pertinente.

Sin perjuicio de lo tipificado en los artículos 61 y 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las licencias con remuneración referidas en el presente artículo se aplicarán al Alcalde o Alcaldesa, a partir de la fecha que conste en el certificado correspondiente o del documento que justifique la calamidad doméstica, mismo que deberá ser presentado en la Secretaría del Concejo Municipal, siendo esta dependencia la encargada de convocar al Vicealcalde o Vicealcaldesa quien asumirá legalmente la subrogación, la que será ratificada por el Concejo Municipal, en la primera sesión posterior a la presentación del certificado, en este caso el Vicealcalde o Vicealcaldesa será subrogado en su función de concejal, por su alterno.

La Secretaría del Concejo Municipal será la encargada de registrar y mantener un archivo de todos los documentos y resoluciones que se establecen en este artículo.

**Art. 15.- Inasistencia a Sesiones.** - El concejal o concejala que no pudiere asistir por causa justificada a una sesión legalmente convocada, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por

lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizada/o por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria, involuntaria, caso fortuito o fuerza mayor, no pudieren asistir a la misma, para lo cual justificará su inasistencia en legal y debida forma en la sesión más próxima.

De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las concejalas y concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

**Art. 16.- Informe del Secretario/a del Concejo.** - Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, cuando existan inasistencia a las sesiones de Concejo Municipal por parte de los Concejales/as, el secretario/ del Concejo Municipal, remitirá a la Dirección Financiera y Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal/a.

## **Sección V**

### **De las sesiones del Concejo Municipal**

**Art. 17.- Publicidad.** - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

**Art. 18.- Difusión.** - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión, las mismas que en uso de los medios tecnológicos podrán ser transmitidas en vivo.

## **Sección VI**

### **Clases de Sesiones y Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal**

**Art. 19. Clases de Sesiones.** - El Concejo Municipal tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural,

- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

**Parágrafo 1ro.  
Sesión Inaugural**

**Art. 20.- Convocatoria.-** Los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, una vez reconocidos mediante la entrega de sus credenciales otorgadas por el Concejo Nacional Electoral de acuerdo a con la Ley, acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos; quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electa/o, en la que se señalará, el lugar, el día y la para que se lleve a efecto la sesión inaugural; además habrán invitados especiales y participación de la comunidad local.

El orden del día de la sesión inaugural no podrá ser puesto a consideración, por cuanto aún no se constituye el órgano legislativo, y una vez constituido tendrán derecho a voz y voto, siendo obligatorio poner en consideración el orden del día al concejo municipal para su aprobación, en futuras sesiones, cualquiera sea esta, excepto en las sesiones conmemorativas.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará de fuera de su seno, al secretario/a del Concejo de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

**Art. 21.- Constitución y elección de dignatarios.** - Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y se procederá a elegir de entre sus miembros a una vicealcaldesa o vicealcalde, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o exista uno sólo que pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura dignidad. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 22.- Del vicealcalde o vicealcaldesa.** - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros aplicando el principio de paridad. Su designación en el cargo será por un periodo de dos años y no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley, cumplido el periodo especificado el Alcalde

convocará a una sesión ordinaria para proceder con la elección y designación del vicelocalde/sa por el periodo restante.

**Art. 23.- Lineamientos y políticas generales.** - Una vez nombrado/a el/la Secretario/a, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 24.- Votaciones en la elección de dignatario y secretaria/o.-** El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

**Art. 25.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:**

Preparar el orden del día determinado por el Presidente/a del Concejo, para las sesiones de Concejo, y convocar a sus miembros.

- a). - Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b). - Llevar el archivo de las comisiones;
- c). - Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- d). - Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- e). - Las que señale el Concejo o el Presidente.
- f). - Las demás que determine la ley.

En caso de ausencia temporal o vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a. y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

**Parágrafo 2do**  
**Sesiones Ordinarias**

**Art. 26.- Día de las Sesiones.** - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por

excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 27.- Periodicidad de las Sesiones.** - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo anterior se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente el día y hora señalado para el efecto por parte del Concejo.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 28.- Quórum de instalación.** – El Conejo instalará la correspondiente sesión con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de este órgano, podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con el voto favorable de la mayoría conformada de la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo que se encuentren en la misma. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

**Art. 29.- Orden del Día.**- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado únicamente en el orden de los puntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será nula.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del Concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

### **Parágrafo 3ro. Sesiones Extraordinarias**

**Art. 30.- Convocatoria.** - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver; en estos casos el Alcalde o Alcaldesa las convocará por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

### **Parágrafo 4to. Sesión Conmemorativa**

**Art. 31.-** El 29 de julio de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa

resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

## **Sección VII De los Debates**

**Art. 32.- Del Uso de la Palabra.** - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema del debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

Participará, además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite en función al tema a tratarse, de conformidad con la Ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica o técnica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

**Art. 33.- Duración de las intervenciones.** - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**Art. 34. Intervención por Alusión.** Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión por una sola ocasión, a fin de que haga uso del derecho a la réplica, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien presida la sesión suspenderá la intervención.

**Art. 35.- De las Mociones.** - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, con el objeto de resolver el punto del orden del día que se está tratando.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, la cual deberá tener por lo menos el apoyo de un concejal/a, y podrán ser modificadas con autorización previa de su proponente.



**Art. 36.- Moción Previa.** - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa, para la cual deberá contar con el consentimiento de la mayoría del Concejo.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 37.- Cierre del Debate.** - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

**Art. 38.- Comisiones Generales.** - Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales o concejalas, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna, de igual forma esta acción podrá ser ejercida por particulares o grupos de personas que necesiten ser escuchados por el Concejo Municipal en pleno, previa petición escrita presentada al Alcalde/sa.

Concluida la audiencia pública o comisión general, se reinstalará la sesión y los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

### **Sección VIII De las votaciones**

**Art. 39.- Clases de Votación.** - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 40.- Votación Ordinaria.** - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 41.- Votación Nominativa.** - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaria.

**Art. 42.- Votación Nominal Razonada.** - Es aquella en la que los integrantes del Concejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario/a menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos.

**Art. 43.- Orden de Votación.** - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadano/a y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 44.- Sentido de las Votaciones.** - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo no podrán retirarse del lugar de sesiones, ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

**Art. 45.- Reconsideración.** - Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Art. 46.- Punto de Orden.** - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime infringida.

### **Sección IX**

#### **Disposiciones Comunes de las Sesiones y Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal**

**Art. 47.- De la Convocatoria.** - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisivos del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez legal.

**Art. 48.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.** - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente a su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito, verbalmente o por cualquier medio tecnológico, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el secretario/o del Concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un concejal o concejala o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde o Vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 49.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.** - Los concejales y concejalas, principales y suplentes, consignarán una dirección electrónica donde vayan a recibir las notificaciones con las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial, sin perjuicio de que se las entregue en su domicilio físico indicado para el efecto. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 50.- Orden del Día.** - En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobado **el orden del día** y el acta de la sesión anterior.

**Art. 51.- De las Actas.** - Sin perjuicio de que las sesiones de Concejo sean gravadas magnetofónicamente; de cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y el secretario/a de Concejo. En ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación, o cualquier otro detalle que la Secretaría

considere importante. Las actas serán puestas a consideración de Concejo para su aprobación a más tardar en la sesión subsiguiente.

### **CAPÍTULO III** **De las Comisiones del Concejo Municipal**

**Art.- 52.- Clases de comisiones.** - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

**Art. 53.- Presidencia de las Comisiones.** - Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, la presidirá el Concejal que continúe en la designación.

**Art. 54.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión.** - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a). - Representar oficialmente a la comisión;
- b). - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y la presente ordenanza;
- c). - Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d). - Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e). - Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f). - Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión remitirán al secretario de la Comisión;
- g). - Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h). - Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i). - Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j). - Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k). - Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.

l). - Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 55.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.** - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

a). - Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;

b). - Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;

c). - Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.

d). - Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;

e). - Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

f). - Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

g). - Los demás que prevea la Ley.

**Art. 56.- Sesiones de las Comisiones.** - Las comisiones sesionaran ordinariamente de ser necesario cada 8 días, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando la necesidad y la urgencia lo amerite. Las grabaciones de las sesiones se adjuntarán en medios tecnológicos si así se lo requiere.

La instalación de la sesión se realizará con el quórum respectivo, una vez iniciada la misma sus miembros no podrán ausentarse de ésta; si no existiera el quórum luego de 30 minutos de la hora señalada la sesión o se realizará y se sentará en el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. La asistencia de los funcionarios municipales que han sido convocados por la comisión es obligatoria, y en caso de ausencia se notificará al alcalde o alcaldesa, para su conocimiento y fines pertinentes. Si en la segunda convocatoria no existiere el quórum correspondiente, la Comisión sesionará con el número de concejales presentes y en él informa se hará constar específicamente este particular.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en comisión general a ciudadanos y ciudadanas, que deseen aportar en el tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma; o

para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias, problemas etc. Todos los concejales o concejalas que no sean parte de la Comisión, podrán asistir a las sesiones con voz.

**Art.- 57.- Sesiones Ordinarias.** - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 58.- Sesiones Extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

**Art. 59.- Prohibiciones.** - Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario/a en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información.

### **Sección I De las Comisiones Permanentes**

**Art. 60.- Conformación.** - El Concejo Municipal hasta la segunda sesión ordinaria, después de haberse constituido en la sesión inaugural, conformará y designará de entre sus miembros a las comisiones permanentes, las cuales estarán integradas por tres concejales, respetando la paridad de género, las cuales durarán en sus funciones dos años, concluido el periodo se realizará una nueva elección.

Las comisiones se encargarán de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

**Art. 61.- Integración.** - Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional, su participación es obligatoria. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

En lo posible, cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

**Art. 62.- Organización.** - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a. La Comisión de Mesa;
- b. De Planificación y Presupuesto;
- c. De Equidad y Género;

- d. De Legislación y Fiscalización;
- e. De Participación Ciudadana y Seguridad;
- f. De Servicios Públicos, Plazas, Mercados y Ferias;
- g. De Turismo y Cultura;
- h. De Delimitación de Barrios, Caseríos y Catastros;
- i. De Obras Públicas;
- j. De Deportes y Recreación; y
- k. De Atención a Grupos Prioritarios.

**Art. 63.- Integración de la Comisión de Mesa.** - Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo; la secretaria/o de Concejo quien actuara como secretaria de la comisión y el Procurador/ra Síndico en calidad de asesor técnico legal de la comisión. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal/a miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad denunciada.

**Art. 64.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.** - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 65.- Comisión de Planificación y Presupuesto.** - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a). - La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b). - La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c). - La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d). - El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA, y
- e). - El proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

**Art. 66.- Comisión de Equidad y Género.** - La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará

que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a). - La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b). - Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c). - A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d). - A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e). - Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, al amparo del artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 67.- Comisión de Legislación y Fiscalización.** - Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a). - Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b). - Investigar e informar sobre denuncias que se presenten contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.

**Art. 68.- Comisión de Participación Ciudadana y Seguridad.** - Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a). - Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.
- b). - Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c). - Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,



d). - Coordinar permanentemente con los consejos cantorales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, Protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

**Art. 69.- Comisión de Servicios Públicos, Plazas, Mercados y Ferias.** - Se encargará de analizar, conocer y plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados, ferias libres, higiene, trabajo autónomo, funcionamiento de establecimientos, pesas y medidas; y, otros que se relacionen.

**Art. 70.- Comisión de Turismo y Cultura.** - Se encargará de fomentar el desarrollo turístico, cultural y recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de condecoraciones municipales.

**Art. 71.- Comisión de Delimitación de Barrios, Caseríos y Catastros.** - Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas tendientes a propender el desarrollo armónico de los barrios y caseríos del cantón Santiago de Pillaro, a través del planteamiento de propuestas coherentes con la realidad de los mismos; y, verificar en territorio la coherencia de los catastros municipales.

**Art. 72.- Comisión de Obras Públicas.** - Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren que los bienes municipales cumplan con sus fines de acuerdo a la normativa nacional vigente, así como aquellos que promueven el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general.

**Art. 73.- Comisión de Deportes y Recreación.** - Se encargará de fomentar el desarrollo deportivo, recreacional y recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de condecoraciones municipales.

**Art. 74.- Comisión de Atención a Grupos Prioritarios.** - Se encargará de estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren el cumplimiento de la normativa referente a la protección integral de grupos vulnerables, para lo cual también presentará propuestas de políticas públicas relacionados con estos grupos prioritarios.

## **Sección II**

### **De las Comisiones Especiales u Ocasionales**

**Art. 75.- Creación.** - Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

**Art. 76.- Integración.** - Estarán integradas por dos concejales o concejalas y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por

representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

### **Sección III De las Comisiones Técnicas**

**Art. 77.- Creación.** - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 78.- Integración.** - Estarán integradas por dos concejalas o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

### **Sección IV De la Secretaría de las Comisiones**

**Art. 79.- Del Secretario/a.**- El/la secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al secretario.

**Art. 80.- Obligaciones del Secretario/a.** - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a). - Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b). - Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c). - Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d). - Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.
- e). - Las demás que determine la ley.

**Art. 81.- Deberes y Atribuciones del Secretario/a.**- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a). - Colaborar con la/el presidente/a de cada Comisión en la formulación del orden del día;
- b). - Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidente/a;

- c). - Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d). - Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e). - Legalizar, conjuntamente con la/el presidente/a, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f). - Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g). - Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h). - Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i). - Poner en conocimiento de la/el presidente/a de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j). - Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

### Sección V

#### Disposiciones comunes de las Comisiones de Concejo Municipal

**Art. 82.- Ausencia de Concejales o Concejales.** - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

**Art. 83.- Solicitud de Información.** - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 84.- Actos de las Comisiones.** - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio de ciertos temas para emitir informes que contengan conclusiones y recomendaciones y orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia, mismos que serán presentados oportunamente al Concejo para su tratamiento.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia, el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales y no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 85.- Definición de Informes.** - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados, los mismo que deberán contener conclusiones y recomendaciones, y podrán emitirse informes de mayoría o de minoría.

**Art. 86.- Trámite de los informes.** - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

## Título II CAPÍTULO I

### Actos Normativos del Concejo Municipal

**Art. 87.- Actos Decisorios.** - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

#### Sección I Aprobación de Actos Normativos

**Art. 88.- De las Ordenanzas Municipales.** - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

**Art. 89.- Iniciativa Legislativa.** - El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa legal privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma, de conformidad con lo dispuesto en la ley y esta Ordenanza.

**Art. 90.- Inicio del Trámite.** - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación y Fiscalización para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 91.- Primer Debate.** - En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión que corresponda según la materia, para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

**Art. 92.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.** - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 93.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.** - Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario/a la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 94.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.** - El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes concurrentes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 95.- Vigencia de Pleno Derecho.** - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 96.- Certificación del Secretario.** - Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 97.- Promulgación y Publicación.** - Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en Registro Oficial para su plena vigencia; posteriormente se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del COOTAD.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

**Art. 98.- Vigencia.** - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada podrá ser aplicada a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 99.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.** - El Secretario o Secretaria del Concejo está obligada/o a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones; a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda. Además, dará cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer inciso del art. 324 del COOTAD.

**Art. 100.- De los Acuerdos y Resoluciones.** - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por

el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

## **CAPÍTULO II** **Fiscalización**

**Art. 101.- De la Fiscalización.** - El ejercicio de la atribución de fiscalización del Concejo Municipal, se la regulará de conformidad con la ley y la ordenanza que se expida para el efecto.

## **CAPÍTULO III** **Vicealcaldía**

**Art. 102.- De la Vicealcaldía.** - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Con el propósito de mantener el ejercicio de las funciones de Vicealcaldía, cuando el vicealcalde o vicealcaldesa le corresponda ejercer las funciones de alcalde o alcaldesa, será reemplazado por el concejal o la concejala designado para el efecto por el Concejo Municipal.

**Art. 103.- Atribuciones.** - Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

**Art. 104.- Prohibiciones.** - Las prohibiciones para el vicealcalde o vicealcaldesa, son las mismas establecidas en la Constitución y en la ley, para el alcalde o alcaldesa; cuando subrogue estas funciones.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Para que tenga efecto jurídico los acuerdos, resoluciones, ordenanzas y más decisiones realizadas por el concejo municipal, es necesario se apruebe el acta de la sesión anterior, pudiendo la primera autoridad del ejecutivo, solicitar la aprobación de cualquier acto normativo sin necesidad o perjuicio de la aprobación del acta en la próxima sesión de concejo, expresión que deberá realizar en el momento mismo de la aprobación.

**SÉGUNDA.** - Cuando haya confrontación de ideas en las comisiones de las cuales son parte los concejales, podrán presentar informes de minoría y de mayoría de ser el caso, y será resuelto por el pleno del concejo.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución de la República, COOTAD y leyes conexas.

**DISPOCIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - Las sesiones de Concejo Municipal mientras dure el presente periodo de administración, se desarrollan en el mismo lugar, día y hora en las que se venían ejecutando hasta antes de promulgada la presente ordenanza; y el nuevo Concejo Municipal que se constituya decida lo pertinente.

**SEGUNDA.** - La conformación, funcionamiento y sesiones de las comisiones del Concejo Municipal, mientras dure el presente periodo de administración, se desarrollarán del mismo modo en las que se venían ejecutando hasta antes de promulgada la presente ordenanza; y el nuevo Concejo Municipal que se constituya decida lo pertinente.

**TERCERA.** - Por cuanto esta ordenanza crea o modifica las comisiones permanentes, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las nuevas comisiones, a las comisiones que son modificadas su nombre se mantendrá a sus integrantes hasta la terminación del periodo de la administración.

**CUARTA.** - Por esta ocasión aprobada que sea esta ordenanza en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal, el Alcalde hará constar en el orden del día la elección del nuevo Vicealcalde.

**DISPOCIONES DEROGATORIAS:**

Quedan derogadas todas las resoluciones, reglamentos y Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se contrapongan a la presente normativa.



La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
Alcalde de Santiago de Píllaro



Firmado electrónicamente por:  
JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA

Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

**CERTIFICO DE DISCUSIÓN.- Certifico:** Que la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de los días martes 31 de agosto del 2021, en primer debate y martes 01 de noviembre del 2022, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 07 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA

Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Píllaro, a los 07 días del mes de noviembre de 2022, a las 10H30.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA

Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.-** Santiago de Píllaro, a los 07 días del mes de noviembre del 2022, a las 12H30.- **Vistos:** En la tramitación de la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
**Alcalde de Santiago de Píllaro**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Píllaro, a los 07 días del mes de noviembre de 2022, a las 15H00.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE IVAN  
BASANTES  
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.